

Setto 4.^o de Mayo
40 mrs.



Año de 1820.



Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

En virtud de un
Decreto de S. M.
de 10 de Mayo
de 1820.

De los Barcos Españoles del comercio exterior en esta Puerta de
Solicitando de las excusas y quida suprimida el derecho ex-
clusivo de contribuir con cosa alguna a la familia de S.
Felipe por sus descargas y largamentos cuando no ocupen
a su Individuo. Y entendido por este Ayuntamiento acordado
Acordado con otra solicitud a quien corresponda

Viose una Solicitud de Don Garcia y otros fanasteros,
Solicitando se les conceda la competente licencia para
continuar en otro ejercicio. Y entendido por este Ayunta-
miento acordado: que los Señores Alcaldes determinaron
lo conveniente

En virtud de un
Decreto de S. M.
de 10 de Mayo
de 1820.

Viose una relacion presentada por D. Ramon Cuchel
del corte de diezientos exemplares del Bando de Brungo
grano, y treinta dictos del mismo, ascendiente todo
a trescientos cincuenta y cinco rs. 0.^{vos} manifestando
que aunque en presencia de este Ayuntamiento se hizo
un falado repentino y ascendio su importe a dos
cientos cincuenta rs. fue una equivocacion por
no haberse incluido mas que una verma, y no
comprenderse la encañernacion. Y entendido por

